



Acuerdo de archivo: CEDH: 10s.1.12.584/2024

Expediente: CEDH:10s.1.12.024/2024

Quejoso (a). [REDACTED]

Motivo: "Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación."

En Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro y visto el estado que guarda el expediente de queja presentada por las [REDACTED], por lo que la comisión estatal de los derechos humanos procede a resolver de conformidad con los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. -----

-----HECHOS-----

I. En fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en estas oficinas el escrito de queja presentado por las [REDACTED], en citado escrito de queja se lee lo siguiente:

"...Es el que caso que el día jueves 08 de agosto del presente año, el suscrito [REDACTED] y mi esposa [REDACTED], nos encontrábamos fuera de la ciudad, por lo que recibí una llamada de mi hija [REDACTED], diciéndome que habían patrullas de ministeriales, diciendo que le iban a clausurar el inmueble, que por que alguien más demandaba que era el dueño, pero nunca presentaron un documento en el que mostraran que ellos eran los dueños, que habían pegado unas hojas decía quien demandaba, y habían puesto bandas rojas y sellos en el portón, por lo que dado que nos encontrábamos fuera, acudimos el día viernes 09 de agosto del presente año, el suscrito [REDACTED] y la suscrita [REDACTED], quien es la dueña del terreno, siendo aproximadamente las 13:30 horas, acudimos al terreno ubicado en [REDACTED], en donde se encuentran nuestros remolques, los cuales vendemos y rentamos, nos percatamos que tenían los sellos, y bandas rojas en el portón principal y en los candados, y que estaban unas hojas, las cuales en ningún momento eran dirigidas a mi mamá [REDACTED]. No nos permiten hacer uso de nuestros bienes muebles que son remolques, lo cual es independiente a la problemática de posesión que se pueda presentar en dicho terreno. Ya que mi mamá [REDACTED]



██████████ es la dueña del bien inmueble, nos comunicamos a fiscalía y nos dijeron que nos atendían hasta el día lunes. El día lunes 12 de agosto del 2024, acudimos a fiscalía y el ministerio público mencionó que ella desconocía si había otro contrato de compra venta, lo cual era su obligación investigarlo..." (Sic). -----

Derivado de la presentación de la queja de referencia se realizaron las siguientes: -----

-----**ACTUACIONES**-----

I. A los 19 días del mes de agosto de 2024, se acordó la radicación de la queja quedando registrada con el número de expediente **CEDH: 10s.1.12.024/2024**, por la presunta violación a los derechos humanos siendo calificada la violación como a **1) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, por prestar indebidamente el servicio público. En dicho acuerdo se ordena hacer del conocimiento de la persona quejosa que la tramitación de queja no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las personas afectadas, asimismo, que no interrumpe plazos de preclusión, prescripción o caducidad. -----

II. En fecha 21 de agosto de 2024, se emitió el oficio CEDH:10s.1.12.093/2024, el cual se dirigió al maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez: coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la fiscalía general del Estado, mediante el cual se solicitó el informe de ley correspondiente. -----

III. Acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2024, en la que el visitador resolutor hizo consta que se tuvo comunicación vía telefónica a efecto de fijar fecha y hora para llevar a cabo reunión conciliatoria, agendado fecha para el día 27 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas. ---

IV. En fecha 27 de septiembre de 2024, se llevó a cabo reunión conciliatoria, en la cual se llegó al siguiente acuerdo: *"por parte de la autoridad a quien se les atribuye las violaciones a derechos humanos se solicitará la audiencia inicial ante la autoridad judicial, para que a su vez*



la autoridad judicial fije fecha de audiencia". -----

Realizando un análisis de los anteriores elementos, se llega a las siguientes: -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

Primero. Es de advertirse en un primer momento, que los hechos motivo de reclamación siendo calificados por esta oficina regional como: **1) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, por prestar indebidamente el servicio público. En dicho acuerdo se ordena hacer del conocimiento de la quejosa que la tramitación de queja no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a las personas afectadas, asimismo, que no interrumpe plazos de preclusión, prescripción o caducidad. (Punto 1 del apartado de Actuaciones). -----

Segundo. Es de advertirse que derivado de las facultades y atribuciones que tiene este organismo se realizó reunión conciliatoria, esto con fundamento en los artículos artículos 6 fracción IV, 24 fracciones III y 34 todos ellos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como también con fundamento en los artículos 86,87 y 88 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en dicha reunión se llegó a los acuerdos establecidos y descritos en el numeral 5 del apartado de actuaciones del presente acuerdo. -----

Tercero. Una vez esgrimidos todas y cada una de las pruebas y demás documentales que obran en el expediente, así como las actuaciones hechas por el visitador que firma el presente acuerdo de cierre, se concluye la investigación del expediente; esto por los motivos anteriormente expuestos. -----

Acuerdo de cierre: CEDH: 10s.1.12.584/2024

Por lo anteriormente expuesto, se-----

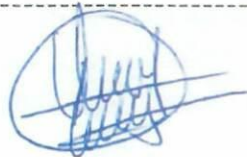
-----**RESUELVE**-----

Primero. Este organismo de derecho humanista una vez realizado el análisis de los elementos recabados en el trámite del expediente; decreta el cierre de la queja **CEDH10s.1.12.024/2024** de conformidad con el artículo 84 fracción II inciso a del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que a la letra dice **"Artículo 84.- Los expedientes de queja en trámite, podrán ser concluidos por las siguientes causas: I. Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación."** -----

Segundo. Como consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente con el número de acuerdo **CEDH:10s.1.12.584/2024.** -----

Tercero. Notifíquese a las personas quejasas [REDACTED], quedando a salvo los derechos contenidos en los artículos 76¹ y 85² del Reglamento Interno de este organismo. -----

Así lo acordó y firma el maestro Luis Manuel Lerma Ruiz, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos adscrito a la Oficina Regional en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. -----



C.c.p. Mtro. Jesús Manuel Fernández Domínguez. Coordinador de la unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Alejandro Carrasco Talavera. Director de Control, Análisis y Evaluación CEDH. Para conocimiento.

¹ Artículo 76.- En los casos en que la persona quejosa solicite expresamente la reapertura de un expediente, o que se reciba información y/o documentación posterior al envío de un expediente al archivo, las Visitadurías analizarán el asunto en lo particular y emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente. En todo caso, la determinación correspondiente se hará del conocimiento de las partes involucradas, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

² Artículo 85.- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la emisión de un Acuerdo de Conclusión, en los términos del artículo anterior. La Visitaduría que conoció del trámite de la queja, estará obligada a notificar a las partes sobre el acuerdo y en él deberá establecer con claridad las causas de conclusión, así como sus fundamentos legales. Cuando la persona interesada no esté conforme, podrá solicitar su reapertura.